



COMISIÓN DE JUSTICIA

## HONORABLE ASAMBLEA

A la comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, se turnó para su análisis y dictamen la *“Propuesta con punto de acuerdo para la creación de una comisión especial que investigue la probable venta de bases de datos oficiales”*, presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

Con fundamento en los artículos 86, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 188, 190, 191, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esa honorable Asamblea, el dictamen que esta comisión ha formulado al tenor de los apartados que en seguida se detallan.

### ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Senadores, el 22 de abril de 2010, el senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la *“Propuesta con punto de acuerdo para la creación de una comisión especial que investigue la probable venta de bases de*



*datos oficiales*”. En la misma fecha, para la atención del trámite de su despacho, la presidencia del Senado de la República dispuso su turno a la Junta de Coordinación Política de esta colegisladora.

II. En reunión celebrada por ese órgano de gobierno de la Cámara de Senadores, el 29 de junio del año en curso, después de resolver de conformidad con el criterio adoptado por sus miembros, la imposibilidad de obsequiar la solicitud planteada en la propuesta de referencia, se acordó por el propio órgano reenviar el turno de la misma a la comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

III. En ese orden de eventos, el 5 de julio de 2010, la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política, a través de su oficio No. JCP/ST/I-0205/10, remitió a la comisión de Justicia del Senado de la República, para los efectos transcritos, la *“Propuesta con punto de acuerdo para la creación de una comisión especial que investigue la probable venta de bases de datos oficiales”*.

## CONSIDERACIONES

I. Se comprende, en la propuesta en estudio, el interés de estimular la creación de una comisión especial con facultades para investigar la probable venta de bases de datos oficiales. Este es el tema puntual de la misma, cuyo sustento, descansa en el contenido de dos reportajes que fueron publicados en el diario “El Universal”, con fechas 21 de marzo y 19 de abril de 2010. Conforme a la primera de estas notas periodísticas, se



afirma: “*Se puede comprar el padrón electoral de todo el país...*”, con los “*...nombres, apellidos, dirección y fecha de nacimiento de los ciudadanos que nos encontramos registrados en dicho padrón...*”. Así “*... más de 79 millones de mexicanos...*” —de caer estos datos en manos de la delincuencia organizada— “*...nos encontraríamos vulnerables a los robos, las extorsiones vía telefónica, ... el secuestro y homicidios.*”. Otro dato que se colige, en la especie, se traduce en la posibilidad de adquirir “*la identificación de todo el parque vehicular del Servicio Federal, donde está incluido el transporte de carga...*”, en donde “*...se detallan marca, modelo, placas y tipo de carga que transportan, desde electrodomésticos y abarrotes, hasta material explosivo y las rutas que utilizan. A sí(sic) como datos de las policías del país, con fotografía de sus elementos, número de placa y el lugar donde están adscritos.*”. En la segunda publicación, se anuncia “*...la venta por internet de datos de tarjetas bancarias, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y catastro que va desde 500 pesos hasta 50 mil dólares.*”, etcétera. Cimentada en las consideraciones que se describen, la solicitud dirigida inicialmente a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, para los efectos consabidos, se fundó en lo previsto por los artículos 82, inciso C), 85 y 95 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos “70, 71 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.”.



II. Puntualizados, el sentido y alcance, de la solicitud que constituye el punto toral de la propuesta que se dictamina, y sin desestimar la trascendencia de su causa eficiente, conocidos los argumentos y el fundamento legal a los que se acude para justificar la necesidad de su procedencia, a juicio nuestro, no se contempla en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ni en el Reglamento del Senado de la República, ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición normativa alguna que otorgue a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, a esta propia colegisladora o a sus comisiones —ni ordinarias ni especiales, como formas de organización interna del trabajo legislativo, constituidas por mandato de la ley o por acuerdo del Pleno, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del Senado—, facultades para crear comisiones especiales de investigación que atiendan aquello que se refiera a la probable existencia o consumación de delitos. Reconocemos la importancia de las inquietudes que obran implícitas en el tema que se analiza, sin embargo, ninguno de estos órganos del Congreso de la Unión dentro de las atribuciones o facultades que constitucional y legalmente se les han asignando en el derecho positivo nacional, tiene competencia para plantear la integración de grupos de trabajo que se dediquen a darle seguimiento a denuncias de hechos que pudieren llegar a constituir la manifestación de delitos.

III. Refiriéndonos a la Junta de Coordinación Política, ciertamente, por tratarse de un órgano de actuación limitada y excepcional, las



disposiciones relativas a su naturaleza jurídica, integración y atribuciones, atribuciones de su Presidente y sesiones durante los periodos ordinarios y de receso del Congreso de la Unión, se encuentran rigurosamente determinadas en los artículos 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 44 y 45 del Reglamento del Senado de la República, en vigor a partir del primero de septiembre de 2010. Así, de acuerdo con estos preceptos, la Junta de Coordinación Política es un órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara de Senadores, y con tal carácter, a su cargo se imponen las obligaciones de impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo; presentar al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma; proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la Comisión Permanente; elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos; proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de



carácter internacional; y las demás que se deriven de la Ley Orgánica y del Reglamento.

IV. Ídem, tratándose de la comisiones ordinarias y las especiales que se constituyen para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Senadores —las segundas que se crean solamente por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política—, los preceptos relativos a su naturaleza jurídica, integración y atribuciones, atribuciones de su Presidente y Directiva, sesiones durante los periodos ordinarios y de receso del Congreso de la Unión, discusiones de los temas del ramo o área de su competencia, toma de decisiones y obligaciones de sus integrantes, se encuentran precisamente determinadas en los artículos 85 al 105 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113 al 154 del Reglamento del Senado de la República, en vigor a partir del primero de septiembre de 2010; así como lo están, también, las facultades del Congreso y las exclusivas del Senado, en los artículos 73, 76 y otros de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en el artículo 93, párrafo tercero, de nuestra propia Carta Magna. No obstante, en ninguno de estos preceptos —ni legales ni constitucionales— se alcanza siquiera a columbrar atribución o facultad alguna de la Junta de Coordinación Política, de la Cámara de Senadores o de sus comisiones ordinarias, para crear una comisión especial que investigue la probable venta de bases de datos de dependencias oficiales o de organismos constitucionales autónomos, como el Instituto Federal Electoral, porque la delegación de una competencia de esa índole, se traduciría en una



injerencia de un poder sobre otro que pudiera repercutir en sometimiento, inoperatividad e intervenciones indebidas o inoportunas.

V. Más a propósito, tampoco se desprende de los artículos 85, párrafo 2, inciso c de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 119 a 121 del Reglamento del Senado de la República, que consignan las reglas específicas relativas a la integración y actuación de las comisiones especiales o de investigación —que solamente pueden crearse por acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, como instrumentos de control parlamentario—, facultad alguna para investigar asuntos de interés público que sean ajenos al funcionamiento de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 93, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y si bien, se pudiera pensar en la aplicación analógica de esta facultad específica de investigación, para hacerla extensiva a un asunto que por su propia naturaleza corresponde de manera exclusiva al Ministerio Público de la Federación, esta consideración sería inadmisibles como fundamento de validez para impetrar la intervención de la Cámara de Senadores, en la especie, sin contravenir el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de nuestra Carta Magna; principio, en cuya virtud, los poderes constituidos por ésta deben limitarse mutuamente entre sí, mediante un sistema de pesos y contrapesos que den seguridad, certidumbre y legalidad a todos los actos de gobierno, sin invadir el campo de acción que no les esté reservado o les sea propio.



VI. Luego, la Cámara de Senadores, de acuerdo con las disposiciones normativas que rigen su actuación, se encuentra limitada a la competencia que expresamente aquéllas determinan. No puede ir más allá, porque todo acto que de ella emane en contravención de esta consideración, además de carecer de validez, se traduciría en un acto de usurpación del poder. Como órgano colegiado del Congreso de la Unión, sus atribuciones y facultades deben ser ejercidas conforme a las limitaciones constitucionales que nuestra Ley Fundamental establece. Ergo, su poder de investigación no puede ser más extenso que el que autoriza la fuente normativa Suprema de la que dimana su legitimidad. Bajo esa tesitura, la Cámara de Senadores no puede obrar sino conforme a la ley; no puede ejecutar o realizar acto alguno sino cuando la ley se lo atribuye como facultad o se lo impone como obligación. Esta facultad no es amplia, y por ende, no puede apartarse del sentido y alcance que le ha sido dado, investigando asuntos que conciernen incuestionablemente a la Procuraduría General de la República, a través de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales; órgano de procuración de justicia en esta materia, que desde el 20 de abril de 2010 —también se publicó en el diario “El Universal”—, sin que se hubiese presentado hasta ese momento denuncia alguna por parte del Instituto Federal Electoral, inició un acta circunstanciada de oficio para investigar el robo de diversas bases de datos de dependencias oficiales y su venta en Tepito.





VII. No se opone al sentido de las consideraciones que se vierten, la creación de comisiones especiales que la costumbre y la práctica parlamentaria en México han hecho posible, para investigar cuestiones ajenas a lo que dispone el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Federal, como la “*Comisión Especial para conocer las Responsabilidades y el Origen de la Tragedia de la Mina Pasta de Conchos*”; la “*Comisión Especial de seguimiento exhaustivo a las investigaciones realizadas por las autoridades competentes en el caso del asesinato del Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo*”; la “*Comisión para dar seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación*”; o la “*Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los Femicidios registrados en México*”; entre otras. Comisiones especiales que, si bien los acuerdos que las crearon carecieron de sustento jurídico, su objeto de investigación —por su indudable interés público— se centró en el seguimiento de las investigaciones o acciones emprendidas por las autoridades competentes en cada caso, es decir, sobre hechos ciertos y concluidos como objeto de control *ex post facto* y no sobre eventos futuros o que apenas se hubieren estado desarrollando; circunstancia, que hubiese implicado la intromisión indebida en la esfera competencial de otros órganos de autoridad, como lo sería la creación de una comisión especial que investigue la probable venta de bases de datos oficiales.



Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 182, 188, 190, 191 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esa H. Asamblea, el siguiente proyecto de:

## PUNTO RESOLUTIVO

PRIMERO- Con fundamento en las consideraciones expuestas en el presente dictamen, se declara improcedente la “*Propuesta con punto de acuerdo para la creación de una comisión especial que investigue la probable venta de bases de datos oficiales*”, presentada por el senador Ricardo Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, el 22 de abril de 2010.

SEGUNDO.- En consecuencia, comuníquese lo anterior al senador Ricardo Monreal Ávila, para los efectos conducentes.



SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,  
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS  
MIL ONCE.